

PROYECTO DE LEY QUE ELIMINA LA PENSIÓN VITALICIA DE EX PRESIDENTES DE LA REPÚBLICA

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario **ALIANZA PARA EL PROGRESO**, a iniciativa del Congresista **MOISÉS GONZALEZ CRUZ**, en ejercicio de su derecho de proposición de leyes que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22 inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FORMULA LEGAL

LEY QUE ELIMINA LA PENSIÓN VITALICIA DE EX PRESIDENTES DE LA REPÚBLICA

Artículo 1. Objeto y finalidad

La presente ley tiene por objeto derogar el beneficio de pensión vitalicia otorgada a los ex Presidentes de la República mediante la Ley 26519, Establecen pensión para ex Presidentes Constitucionales de la República, en razón del derecho a la igualdad de las personas, la subsistencia de brechas sociales, así como de la crisis que actualmente vive nuestro país.

Artículo 2. Derogación de la Ley 26519, Establecen pensión para ex Presidentes Constitucionales de la República

Deróguese la Ley 26519, Establecen pensión para ex Presidentes Constitucionales de la República.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Primera. Aplicación inmediata

La presente ley es de aplicación inmediata, desde su entrada en vigencia, cancelándose todo pago por concepto de pensión vitalicia que se encuentre pendiente o por cobrar.

Segunda. Aportación a sistema de pensiones

En concordancia con el artículo 39 de la Constitución, el Presidente de la República, en su condición de funcionario público, aporta al sistema de pensiones de su elección.

Lima, mayo del 2020.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. REALIDAD PROBLEMÁTICA

Nuestro país ha vivido difíciles épocas desde su independización, durante estos casi 199 años de vida republicana, hemos atravesado duros gobiernos militares, épocas de pobreza, escasez, hiperinflación, traición, y demás flagelos. Es penoso observar que, a pesar de los años transcurridos en nuestro país subsisten aún grandes brechas sociales, y no solo salariales sino también previsionales.

Nuestros gobiernos, lamentablemente, no han tenido mayor capacidad y eficiencia para dar solución a estos problemas que azotan a nuestra sociedad, tampoco han logrado acabar o menguar las brechas sociales subsistentes, por lo que no existe justificación válida para mantener un privilegio como es el caso del otorgamiento de una pensión vitalicia, la cual asciende al sueldo de un Congresista en actividad, siendo aproximadamente 15,600 soles. Además, resulta un contrasentido que por un lado nuestra Constitución contemple la aplicación del principio de servicio a la nación o también llamado buen gobierno, mediante el cual se entiende que todos los funcionarios y trabajadores públicos, empezando por el Presidente de la República, están al servicio de la Nación, es decir, trabajan a favor de nuestro pueblo, pero por otro lado se contempla privilegios como la pensión vitalicia en desmedro e indiferencia de nuestra gente. Todos somos iguales ante la ley, y, debemos en conjunto sumar para sacar adelante nuestro país, se deben evitar o proscribir privilegios que lo único que ocasionan es incrementar las brechas sociales.

Pero, esta situación se agudiza si consideramos que nos encontramos en una crisis no solo de salud sino también económica ante la aparición y rápida propagación del COVID-19, la cual si bien, hasta la fecha se ha podido enfrentar con las arcas del Estado, nos pasará factura no solo dejándonos una caja fiscal casi vacía por los cuantiosos gastos incurridos, sino también endeudados antes los préstamos solicitados por este gobierno y la emisión de bonos soberanos.

Además, como es posible que tengamos la frivolidad de pagar cuantiosas pensiones, cuando, por otro lado, tenemos a nuestras personas de la tercera edad, adultos mayores, percibiendo pensiones ínfimas como la de 485 soles, cerca de la mitad de una remuneración mínima vital en nuestro país. Y solo considerando a quienes reciben pensiones porque existe un alto porcentaje que recibe “0”, es decir, ninguna pensión. Según las cifras del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), actualizadas al trimestre julio-setiembre del 2018, solo el 38.7% de la población de 60 años a más en el Perú se encuentra afiliada a un sistema de pensiones, público o privado, es decir, más del 60% no perciben ninguna pensión¹.

¹ Fuente: <https://gestion.pe/economia/39-100-adultos-mayores-afiliados-sistema-pensiones-255239-noticia/?ref=gesr>

Solo al 2016 el Estado desembolsó para las pensiones de los expresidentes cerca de 7 millones 972 mil 763 soles (más de US\$ 2.4 millones) en los últimos 22 años, según los registros del Congreso de la República².

Ante este panorama, así sean pocos³ quienes actualmente se benefician con este privilegio, no existe sustento o justificación constitucional y objetiva para mantener este tipo de normas.

II. ANTECEDENTES PROPOSITIVOS

De la revisión de los proyectos de ley presentados en el actual periodo parlamentario no hemos podido encontrar ningún proyecto que contenga una regulación igual a nuestra propuesta. Sin embargo, existen otros proyectos que comparten la misma preocupación por regular este beneficio, por considerar injustificado su otorgamiento.

Para detallar los proyectos que comparten nuestra preocupación y que optan por regular o limitar este beneficio, tenemos el siguiente cuadro resumen:

CUADRO RESUMEN		
Nº	Proyecto	Propuesta
1	486/2016-CR	Propone que los beneficios establecidos por la Ley 26519 a los ex Presidentes de la República sean asumidos por el pliego Congreso de la República.
2	1542/2016-CR	Propone incorporar el artículo 2-A a la Ley 26519, Ley que establece pensión para ex Presidentes Constitucionales de la República, cese definitivo de la Pensión de un ex Presidente Constitucional de la República por haber sido condenado por el juez, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de cualquiera de los delitos dolosos contemplados en el Libro Segundo del Código Penal.
3	2293/2017-CR	Propone modificar el artículo 2 de la Ley 26519, Ley que establece pensión para ex Presidentes Constitucionales de la República.
4	3731/2018-CR	Propone establecer un esquema pensionario digno y justo para los expresidentes Constitucionales de la República acorde a la voluntad del servicio que se les confiere modificando para ello el Artículo 1º de la Ley 26519, Ley que establece pensión para expresidentes

² Fuente: <https://rpp.pe/politica/gobierno/las-pensiones-de-los-expresidentes-peruanos-noticia-1046000?ref=rpp>

³ De los últimos 5 expresidentes (Fujimori, Toledo, García, Humala y Kuczynski), actualmente cobrarían esta pensión Ollanta Humala, estando habilitado tanto Kuczynski, como los familiares de Alan García a cobrar este privilegio.

	Constitucionales de la República.
--	-----------------------------------

Elaboración propia

No menos cierto es que, además de haberse presentado proyectos de ley con el objetivo de regular o limitar la pensión vitalicia contemplada en la Ley 26519, también se han presentado otros proyectos de ley que buscan al igual que las anteriores propuestas, eliminar los beneficios o privilegios que ostentan los ex presidentes de la república, así tenemos:

CUADRO RESUMEN		
N°	Proyecto	Propuesta
1	00199/2016-CR	Propone modificar el numeral 16 del artículo 10 del Decreto Legislativo 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú, respecto a la seguridad y protección para los ex Presidentes de la República.
2	00232/2016-CR	Propone modificar el numeral 16 del artículo 10 e incorpora el numeral 17 al artículo 10 del Decreto Legislativo 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú.
3	00452/2016-CR	Propone Ley que precisa alcances de la seguridad que brinda la Policía Nacional a ex Presidentes de la República y a otros funcionarios, incluidos los Ministros de Estado.
4	00254/2016-CR	Propone definir los únicos beneficios que ostentan los ex presidentes constitucionales de la República que son financiados con recursos públicos.

Elaboración propia

De la revisión de los proyectos legislativos durante el periodo parlamentario 2011-2016, no hemos podido encontrar un proyecto igual a nuestra propuesta. Sin embargo, se han identificados propuestas legislativas que comparten la misma preocupación, así tenemos el Proyecto de Ley N° 5193/2015-CR, que propone modificar el artículo 5, inciso 1) del Decreto Supremo 004-2016-IN, correspondiente al Reglamento del Decreto Legislativo 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú, modificado por el Decreto Legislativo 1230, sobre Seguridad y Protección a funcionarios y personalidades.

No se han podido identificar proyectos legislativos igual a nuestra propuesta durante el periodo parlamentario 2006-2011.

De la revisión de los proyectos legislativos durante el periodo parlamentario 2001-2006, no hemos podido encontrar un proyecto igual a nuestra propuesta. Sin embargo, se han identificados propuestas legislativas que comparten la misma preocupación, así tenemos el Proyecto de ley 4393/2002-CR, que propone modificar los artículos de la Ley N° 26519, que establece pensión para ex presidentes constitucionales de la República. Durante este periodo parlamentario, existe un proyecto que, al igual que nuestra propuesta, propone derogar la Ley 26519, así tenemos el Proyecto de ley 4282/2002-CR, que propone una

Ley que deroga la Ley N° 26519, Ley que establece pensión para ex presidentes de la República.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 26519, Establecen pensión para ex Presidentes Constitucionales de la República.

IV. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

En 04 de agosto de 1964, durante el gobierno del entonces presidente Fernando Belaunde Terry, se promulgó una ley que establecía una pensión vitalicia para los expresidentes, así tenemos la Ley 15116, esta ley establecía en su artículo 1, lo siguiente:

“Los que ejerzan o hayan ejercido la Presidencia de la República por mandato popular, tienen derecho a una pensión igual al 60% del haber básico del que ejerza la primera Magistratura del país. Esta pensión se reajustará cada vez que se modifique el haber básico del Presidente de la Republica.”

Como observamos, en ese entonces se regulaba, con meridiano tecnicismo, el otorgamiento de una pensión vitalicia a los expresidentes, la cual sería ascendente al 60% del básico de quien ejerza la primera magistratura.

Por otro lado, la Constitución Política de 1979 regulaba la figura del senador vitalicio, así se puede observar de su artículo 166, que establece:

“Artículo 166. El Senado se elige por un período de cinco años. El número de Senadores elegidos es de sesenta. Además, son Senadores vitalicios los ex Presidentes Constitucionales de la República, a quienes no se considera para los efectos del Art. 169. Los candidatos a la presidencia y vicepresidencia pueden integrar las listas de candidatos a Senadores o Diputados.”

Evidentemente, los expresidentes al tener la condición de senador vitalicio percibían un sueldo vitalicio en base a dicho artículo.

Sin embargo, esta situación cambió con la dación de la Constitución Política de 1993, la cual, al eliminar la bicameralidad, eliminó también el sueldo vitalicio de los expresidentes. Es decir, constitucionalmente, este privilegio dejó de existir.

Entonces ¿cómo es que, eliminándose constitucionalmente este privilegio, actualmente existe una pensión vitalicia para los expresidentes? Fue el 24 de julio de 1995 que el entonces congresista Carlos Ferrero, presentó un proyecto de ley para restablecer una pensión vitalicia para expresidentes⁴. En base a esta propuesta, el entonces presidente Fujimori promulgó la vigente Ley 26519, mediante la que se estableció una pensión vitalicia equivalente al total de los ingresos de un Congresista en actividad.

La regulación normativa que efectúa la Ley 26519, es la siguiente:

“Artículo 1.- Los ex Presidentes Constitucionales de la República gozarán de una pensión equivalente al total de los ingresos de un Congresista en actividad. En caso de fallecimiento serán beneficiarios de la pensión el cónyuge y los hijos menores si los hubiere. Si resultaran beneficiarios ambos simultáneamente, la pensión se otorgará a prorrata.

Artículo 2.- El derecho referido en esta ley queda en suspenso para el caso de ex Presidentes de la República respecto de los cuales el Congreso haya formulado acusación constitucional, salvo que la sentencia judicial los declare inocentes.

Artículo 3.- El Pliego Congreso de la República incluye anualmente la partida o partidas requeridas para dar cumplimiento a lo indicado en el Artículo 1.

Artículo 4.- Deróguense todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente ley.”

Ahora, si bien el cargo de Presidente de la República es un cargo de función pública pero con raíces de la historia colonial y realezas europeas, que denotan cierta nobleza o protocolos en su función, que podrían utilizarse para justificar ciertos privilegios, lo cierto es que no existe cargo de “expresidente”, además, debe considerarse lo señalado por Jean Garrigues quien señala que por “muchas razones (la globalización, la democracia de opinión, la mediatización excesiva, incluso la pipolización) han diezmando la figura vertical de autoridad heredada (...)”⁵. Y esto lo podemos ver en nuestra realidad política, en la que observamos al actual Presidente de la República, Martín Vizcarra, rompiendo todo protocolo, como juramentar el cargo a ministros con “ropa de calle”.

Sin embargo, no podemos negar que el haber asumido la presidencia de un país, puede ocasionar consecuencias a futuro, cuando se es expresidente, como, por ejemplo, la seguridad en la integridad personal de los expresidentes, dado que

⁴ Estudio del Proyecto de ley 3731/2018-CR, que propone establecer un esquema pensionario digno y justo para los expresidentes Constitucionales de la República acorde a la voluntad del servicio que se les confiere modificando para ello el Artículo 1° de la Ley 26519, Ley que establece pensión para expresidentes Constitucionales de la República.

⁵ Présidents: au cceur du pouvoir, Jean Garrigues Le Fa une Éditeur, p 12. Texto original: " ... De nombreuses raisons (mondialisation, démocratie d'opinion, médiatisation excessive, voire pipolisation) ont décimé la figure verticale de l'autorité héritée ... "

pueden ser objeto de ataque de diversos detractores a su gobierno, para ello existe el denominado “resguardo policial” que mantienen los expresidentes, los cuales no estamos eliminando, dado que consideramos tiene una justificación objetiva para su subsistencia. Sobre este punto trataremos, a mayor detalle, en la siguiente sección.

2. PROTECCIÓN Y BENEFICIOS A FAVOR DE LOS EXPRESIDENTES

Como ya lo hemos señalado, no existe cargo o función pública de “expresidente”, sin embargo, no podemos negar que se extiende a ellos algunas consecuencias del cargo que ejercieron en su momento como Presidente de la República. Por este motivo, nuestra legislación contempla una serie de protecciones que se le brindan a los expresidentes, así tenemos: a) Protección de la salud, b) Protección policial y c) Beneficio de personal, d) Beneficio logístico, y d) Beneficio económico.

Respecto a la protección de la salud, vemos que los expresidentes cuentan con un seguro de salud en una entidad prestadora de estos servicios, es decir, cuentan con seguro de salud privado asumido por el Estado. El sistema de salud en el Perú se compone de EsSalud que cubre a la población asalariada, el Minsa (Ministerio de Salud), Gobiernos Regionales y Locales, Sanidad de las Fuerzas Armadas y Policiales, así como el sector privado. El ente rector de nuestro sistema de salud es el Ministerio de Salud y tiene la misión de "... proteger la dignidad personal promoviendo la salud, previniendo las enfermedades y garantizando la atención integral de salud de todos los habitantes del país; proponiendo y conduciendo los lineamientos de políticas sanitarias en concertación con todos los sectores públicos y los actores sociales (...)"⁶.

Respecto a la protección policial, debe señalarse que según el inciso 6) del artículo 2º del Título I del Perú del Decreto Legislativo N° 1267, señala como una de las acciones de cumplimiento de su función, la siguiente: “Vela por la protección, seguridad y libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades de la población.”. Como vemos, la ley no hace ninguna referencia a que dicha seguridad le sea brindada a los expresidentes, sin embargo, es mediante su reglamento de la norma, que se señala de manera específica esta función, es así que el inciso 7) del artículo 4, título I del Reglamento, menciona: “7) *Brindar seguridad al Presidente de la República en ejercicio o electo y a los Ex Presidentes; a los Jefes de Estado en visita oficial, a los Presidentes de los Poderes Públicos y de los organismos constitucionalmente autónomos, a los Congresistas de la República, Ministros de Estado; así como, a diplomáticos, dignatarios y otras personalidades que determine la legislación sobre la materia*”.

⁶ Estudio del Proyecto de ley 3731/2018-CR, que propone establecer un esquema pensionario digno y justo para los expresidentes Constitucionales de la República acorde a la voluntad del servicio que se les confiere modificando para ello el Artículo 1º de la Ley 26519, Ley que establece pensión para expresidentes Constitucionales de la República.

Beneficios de personal, cabe señalar que los expresidentes contaban con 3 asesores a su servicio, quienes se encargaban de ayudar o apoyar a los expresidentes en la solución de consultas o asistencia en temas que requerían su especialidad. Cabe señalar que, este beneficio fue recortado por una directiva⁷ del Congreso, motivo por el cual, actualmente, cuentan con 1 asesor bajo el régimen CAS.

Beneficios logísticos, debemos anotar que los expresidentes no solo cuentan con una movilidad asignada (auto) sino también con gasolina que le permita trasladarse de un lugar a otro. Anteriormente, los expresidentes recibían 300 galones que se abonaban en efectivo a una cuenta por un monto de 5 mil soles mensuales. Actualmente, gracias a la directiva⁸ referida del Congreso, ahora solo reciben 150 galones máximos mediante vales.

Respecto al beneficio económico, como ya hemos señalado en otras secciones, los expresidentes gozan de una pensión vitalicia establecida por la Ley 26519, esta pensión es equivalente al total de los ingresos de un Congresista en actividad, es decir, en promedio, 15600 soles.

Cabe preguntarse ¿Cómo se han reducido ciertos beneficios y no se ha reducido o eliminado la pensión vitalicia? Sucede que los beneficios reducidos dependen de la mesa directiva del Congreso, pudiendo ser recortados por mandato del Reglamento del Congreso. En el caso de la pensión vitalicia se encuentra establecida por ley, por lo que su reducción o derogación, necesariamente requiere de otra ley.

Se puede pensar, equivocadamente, que, eliminando la pensión vitalicia los expresidentes no tendrían ninguna pensión o ahorro a futuro, sin embargo, esto no es cierto, se olvida que cuando fueron Presidentes de la Republica, ostentaron un cargo o función pública, por lo que se les debe realizar los descuentos respectivos para el otorgamiento futuro de una pensión, según el sistema previsional a su elección.

3. NATURALEZA JURÍDICA DE LA PENSIÓN VITALICIA

En esta sección evaluaremos la naturaleza jurídica de la pensión vitalicia otorgada a los expresidentes. Ya nos hemos referida a ella como un privilegio, veamos porque esta afirmación.

Debemos empezar precisando que la Ley 26519, se refiere a esta pensión vitalicia como un derecho, en los siguientes términos:

“Artículo 2.- El derecho referido en esta ley queda en suspenso para el caso de ex Presidentes de la República respecto de los cuales el Congreso haya

⁷ Acuerdo N° 078-2016-2017/MESA-CR, Beneficios logísticos y de personal que se brindara a los ex Presidentes de la República.

⁸ Ídem

formulado acusación constitucional, salvo que la sentencia judicial los declare inocentes.”

Sin embargo, habría que preguntarse ¿Estamos realmente ante un derecho un privilegio? Para responder esta interrogante, necesariamente debemos empezar por diferenciar un concepto del otro, es decir, que es un derecho y que sería un privilegio.

Los derechos son condiciones personales o colectivos consustanciales e inherentes al ser humano para que la sociedad sea más justa, digna y equitativa. Los privilegios por lo general se manifiestan como políticas públicas tendentes a proteger o fortalecer un sector o grupo de personas, es algo que se otorga y se revoca⁹.

Respecto a la definición de privilegios, el diccionario jurídico de Guillermo Cabanellas señala:

“PRIVILEGIO. Situación jurídica preferente con relación a los demás situados en iguales condiciones; ya se aprecie en ello justicia general, cual sucede con los privilegios parlamentarios (v.). necesaria garantía de las funciones; ya se advierta notoria injusticia, por la desigualdad humana y personal, como en los arcaicos privilegios nobiliarios.

En general, los autores entienden por privilegio la prerrogativa o gracia que se concede a uno, liberándolo de carga o gravamen o confiriéndole un derecho de que no gozan los demás. Además, todo favor, distinción, preferencia o prelación.”

De las definiciones dadas, veamos las principales características de uno y otro. Por un lado, los derechos tienen una característica de generalidad, a diferencia de los privilegios que son particulares para determinada persona, grupo o sector. Los derechos no se otorgan simplemente se reconocen, al no otorgarse tampoco es revocable. En cambio, los privilegios si son otorgados sea por ley, reglamento o cualquier otra norma emanada de la autoridad competente. Al ser otorgados, son perfectamente revocables. Los derechos no crean un beneficio respecto a los demás, a diferencia de los privilegios que si generan una situación de ventaja o beneficio que los diferencian de los demás.

Teniendo en cuenta estos rasgos, no cabe duda que los expresidentes que la pensión vitalicia, así como los demás beneficios que actualmente perciben son privilegios otorgados por haber cumplido la mas alta investidura.

Los privilegios que actualmente gozan los expresidentes han sido reseñados y explicado en la sección anterior.

⁹ Estudio del Proyecto de ley 3731/2018-CR, que propone establecer un esquema pensionario digno y justo para los expresidentes Constitucionales de la República acorde a la voluntad del servicio que se les confiere modificando para ello el Artículo 1° de la Ley 26519, Ley que establece pensión para expresidentes Constitucionales de la República.

4. RAZONES PARA DEROGAR LA PENSION VITALICIA

El privilegio contemplado en la ley 26519 no tiene justificación objetiva ni mayor sustento práctico para seguir otorgándolo, por el contrario, durante cerca de dos décadas han significado cuantiosos gastos al erario nacional.

Sin pretender agotar las múltiples razones que existen para eliminar este privilegio de la pensión vitalicia de los expresidentes, señalaremos las siguientes:

- En aplicación del derecho a la igualdad de las personas, en específico, con los adultos mayores pensionistas y no pensionistas.
- En razón del principio de servicio a la nación.
- La crisis actual generada por la aparición y rápida propagación del COVID-19.
- La experiencia comparada en diversos países donde no existe o se eliminó el privilegio de la pensión vitalicia.

A continuación, abordaremos con mayor profundidad cada una de las razones señaladas.

5. CRISIS ACTUAL DEBIDO AL COVID-19

Nuestro país viene siendo enormemente azotado por los nocivos efectos de la rápida propagación del COVID-19.

Recordemos que, el 05 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud publicó una actualización de la Alerta Epidemiológica ante el riesgo de introducción del COVID-19 en el Perú. Al día siguiente, mediante mensaje a la nación se anunció el primer caso de coronavirus confirmado en el Perú¹⁰.

El Ministerio de Salud, mediante el portal Sala Situacional COVID-19, actualizado al 04 de mayo del presente, nos brinda la siguiente estadística:

1. Total, de muestras realizadas asciende a 385,492. El total de contagiados asciende a 47,372 personas. Y el número total de fallecidos asciende a 1344 personas.
2. A la fecha, se tienen 5435 pacientes hospitalizados con Covid-19, de los cuales, 694 se encuentran en UCI con ventilación mecánica.
3. Del total de casos positivos que cumplieron su período de aislamiento domiciliario, 2351 ya se encuentran con alta médica.
4. Lima sigue siendo la región con el mayor número de infectados por COVID-19 a la fecha con 29842 contagiados¹¹.

¹⁰ REPORTE COMPLEMENTARIO N° 1465 - 29/3/2020 / COEN - INDECI / 19:30 HORAS (Reporte N° 26)

¹¹ Fuente: https://covid19.minsa.gob.pe/sala_situacional.asp

Durante este lapso de tiempo, el gobierno ha dispuesto diversas medidas sociales restrictiva de derechos, como: a) declaratoria de emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, b) Mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se impone el aislamiento social obligatorio de la población (suspensión del transporte internacional de pasajeros por vía aérea, marítima y terrestre; es decir, el cierre total de las fronteras)¹², c) Mediante Decreto de Urgencia 026-2020, se dictan diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (covid-19) en el territorio nacional, d) El 18 de marzo, se decretó toque de queda desde las 20:00 hasta las 05:00 horas¹³, e) diversas ampliaciones del estado de emergencia y aislamiento social obligatorio, entre otros.

Debido a que los efectos negativos de esta pandemia no solo se da en el ámbito social, sino, también, en el ámbito económico, es que se han dispuesto una serie de medidas, como entrega de bono de 380 soles, subsidio para financiar el 35% de los sueldos de los trabajadores que no ganen más de S/1,500 al mes, suspensión de aportes de trabajadores a la AFP, transferencias a favor de Ministerios, gobiernos regionales y locales, entre otras, todas ellas destinadas a combatir la rápida propagación y contagio del coronavirus COVID-19.

Resulta evidente que, todos estos esfuerzos vienen significando un alto gasto al erario nacional. Si bien ahora se esta enfrentando esta enfermedad con los recursos que tenemos, no menos cierto es que esta pandemia puede colocar a nuestro país en un panorama no tan favorable.

Según la Ministra de Economía y Finanzas (MEF) el Perú destinaría más de US\$25.000 millones, el equivalente a un 12% del Producto Interno Bruto (PIB) del país para combatir esta pandemia. Esto implicaría dos etapas o fases, la primera, la etapa de contención donde se estima gastar un aproximado de 30.000 millones de soles (US\$8.500 millones), y en la segunda etapa de reactivación se destinarían otros US\$8.500 millones de soles¹⁴.

En contraste con esta situación, no podemos perder de vista el de la pobreza y extrema pobreza, dado que dicho indicador nos define el escenario en el cual nuestro país se encontraba antes de ser golpeado por esta pandemia. Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) durante el 2018 en el Perú el 20.5% de la población era pobre, no siendo capaz de solventar si quiera un costo mínimo de S/ 344 al mes (canasta básica). La pobreza extrema afecta al 2.8% de la población. Este

¹² Fuente: <https://libero.pe/ocio/1545708-coronavirus-peru-martin-vizcarra-declara-cuarentena-pais-pandemia-covid-19-mensaje-nacion-youtube-video>

¹³ Fuente: <https://cnnespanol.cnn.com/2020/03/18/alerta-presidente-de-peru-decreta-toque-de-queda-en-todo-el-pais/>

¹⁴ Fuente: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-52104166>

grupo tiene ingresos que no alcanzan para costear una canasta mínima de S/ 183 al mes por persona.¹⁵

Como observamos, nuestro país viene incurriendo en gastos sumamente fuertes para la contención de esta pandemia, gastos que se contrastan con nuestra pobre realidad en la que tenemos cerca del 25% de población aún en pobreza y extrema pobreza. Esta situación es motivo suficiente para que nuestro país adopte medidas de austeridad. Esta situación es propicia para eliminar privilegios otorgados.

6. DERECHO A LA IGUALDAD DE LAS PERSONAS. CASO ESPECIFICO DE LOS ADULTOS MAYORES

Todas las personas somos iguales ante la ley. No se puede realizar otro tipo de distinciones. Al respecto el numeral 2 del artículo 2 de nuestra Constitución señala que:

“Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho: 2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.”

Si vivimos en una sociedad igualitaria ¿Cómo es posible que personas que se debieron encontrar al servicio de la nación durante sus funciones, ahora cobren cuantiosas pensiones vitalicias? ¿Existe igualdad en un país que paga a sus expresidentes cifras exorbitantes cuando tiene un amplio índice de desempleo? Solo por citar, entre los meses de agosto - octubre 2019 en Lima Metropolitana se dio una tasa de desempleo ascendente a 6.4%, lo cual significa que existían alrededor de 338 mil 200 limeños sin trabajo¹⁶.

Como es posible que estando en pleno año 2020, a escasamente 1 año del bicentenario, tengamos mas de 7 millones de peruanos que no gozan con el elemento más esencial para la subsistencia, el agua potable. Según el INEI, el 22.3% de peruanos no tiene acceso a dicho servicio¹⁷.

Así como las carencias descritas, existen muchas más y en diversos ámbitos. Las brechas sociales en nuestro país son enormes, y no solo salariales sino también previsionales. Por este motivo, no es posible que, por un lado, tengamos a nuestros hermanos peruanos que no tienen que comer, que mueren en las calles o en puertas de hospitales, que no cuentan si quiera con agua, o que no reciben una pensión y que los que si tienen esa dicha lo hacen por montos ínfimos que equivalen a la mitad de

¹⁵ Fuente: <https://gestion.pe/economia/gobierno-preocupado-porque-el-covid-19-incremente-las-tasas-de-pobreza-en-el-peru-noticia/?ref=gesr>

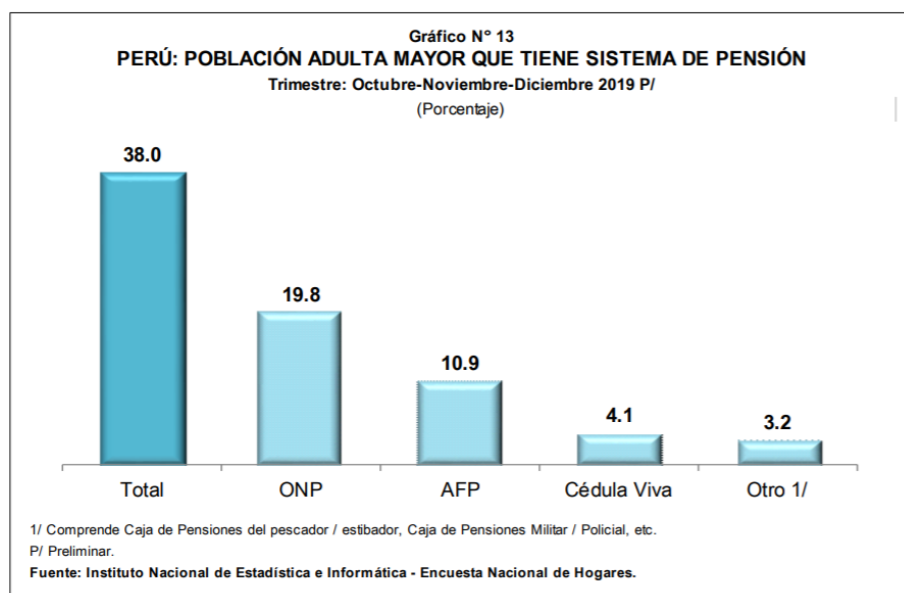
¹⁶ Fuente: <https://larepublica.pe/economia/2019/11/15/inei-tasa-de-desempleo-sube-a-64-en-el-ultimo-trimestre-movil-en-lima/>

¹⁷ Fuente: <https://larepublica.pe/sociedad/2020/03/13/coronavirus-peru-mas-de-siete-millones-de-peruanos-sin-agua-potable/>

una RMV, mientras que, por otro lado, si tenemos recursos para pagar privilegios de expresidentes. Si bien, a la fecha no todos reciben dicho privilegio (solo Humala y se encuentran habilitados de recibir la familia de García), lo cierto es que, así fuera uno, el otorgamiento de este privilegio no tiene sustento.

Cómo es posible que tengamos la frivolidad de pagar cuantiosas pensiones a expresidentes, y que, por otro lado, tengamos a nuestras personas de la tercera edad, adultos mayores, percibiendo pensiones ínfimas, y, algunos ni si quiera recibiendo pensión.

Según las cifras del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), actualizadas a octubre-diciembre del 2019, solo el 38,0% está afiliado a un sistema de pensión. En el cuarto trimestre de 2019, el 19,8% está afiliado a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), seguido por el 10,9% de afiliados a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y el 4,1% a la Cédula viva¹⁸, tal y como se muestra en el siguiente gráfico:



Fuente: INEI. Informe Técnico N° 01. Situación de la Población Adulto Mayor. Marzo 2020

Esto quiere decir que existe aproximadamente un 62% de adultos mayores que no perciben ninguna pensión. Lo peor es que esta cifra va en aumento, según el INEI, en nuestro país aumenta la proporción de la población adulta mayor de 5,7% en el año 1950 a 12,4% en el año 2019¹⁹.

Según cifras del INEI, al cuarto trimestre del año 2019, el 41,5% de los hogares del Perú, tenía entre sus miembros al menos una persona de 60 y más años de edad. Y

¹⁸ INEI. Informe Técnico N° 01. Situación de la Población Adulto Mayor. Marzo 2020

¹⁹ Ídem

del total de hogares a nivel nacional, el 28,2% tiene como jefe de hogar al adulto mayor. Esta información es importante porque nos permite evidenciar que existe una cantidad importante de adultos mayores que no solo velan por su subsistencia, sino que tienen a cargo personas dependientes.

A pesar de estas alarmantes cifras, como hemos mencionado, existen cerca de un 62% de adultos mayores que no reciben ningún tipo de pensión y que por ende se encuentran en situación vulnerable. Los 38% de adultos mayores que si reciben una pensión, esta generalmente asciende a una cantidad irrisoria de 485 soles, cerca de la mitad de una remuneración mínima vital en nuestro país.

En estas circunstancias, resulta frívolo e injusto pagar pensiones vitalicias de cerca de 15,600 soles, sin considerar otros beneficios más que actualmente perciben, a personas que se encontraban al servicio de la nación, mientras que tenemos a nuestros adultos mayores que a duras penas pueden subsistir con estas pensiones irrisorias, y una gran mayoría que ni si quiera recibe una pensión.

7. PRINCIPIO DE SERVICIO A LA NACIÓN

Nuestra Constitución en su artículo 39 señala que:

“Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El Presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y, en ese orden, los representantes al Congreso, ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional y del Consejo de la Magistratura, los magistrados supremos, el Fiscal de la Nación y el Defensor del Pueblo, en igual categoría; y los representantes de organismos descentralizados y alcaldes, de acuerdo a ley.”

Esta norma recoge el llamado principio del “buen gobierno”, el cual no solo comprende la forma de ejercicio del poder político, sino también la capacidad y eficiencia de los gobiernos para canalizar y dar soluciones a los problemas sociales. El buen gobierno implica actuar con la pulcritud debida y que todo acto del gobernante se efectúe en cumplimiento de un interés público y no personal.

Nuestros expresidentes mientras se encontraban en funciones debieron regirse por este principio y actuar siempre a favor de nuestro pueblo. Como el funcionario público de mas alto nivel, su trabajo debió avocarse a solucionar los diversos problemas de nuestra sociedad. Sin embargo, esta labor no fue exactamente cumplida.

8. EXPERIENCIA COMPARADA

A nivel comparado, tenemos algunos países que contemplan el otorgamiento de una pensión vitalicia. En américa latina, son la mayoría de países que acogen este privilegio. Estados unidos es uno de los países que mayor monto destina a este

privilegio. Para mejor comprensión detallaremos esta relación en el siguiente cuadro resumen:

PAISES QUE CONTEMPLAN PENSIÓN VITALICIA DE EXPRESIDENTES		
N°	PAIS	REGULACIÓN
1	Argentina	Según la Ley 24018, el Presidente, así como el Vicepresidente de la Nación y los Jueces de la Corte Suprema de la Nación quedan comprendidos en el régimen de asignaciones mensuales vitalicias. Para el Presidente de la Nación tal asignación será la suma que por todo concepto corresponda a la remuneración de los Jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y para el Vicepresidente las tres cuartas partes de dicha suma, según el artículo 3 de la citada norma. Para el 2018 esta asignación es de en 183.601 pesos, que equivalen unos 3.072 dólares.
2	Bolivia	La Ley 376 establece una pensión vitalicia para los expresidentes y vicepresidentes, la cual es asignada y corresponde a diez salarios mínimos nacionales por mes. Actualmente esta suma asciende a 20.600 bolivianos (el salario mínimo es de 2.060 bolivianos), lo que equivale en dólares un aproximado de 2.978 dólares.
3	Chile	En Chile, a diferencia de Perú, si existe la condición o “dignidad” de expresidente, la misma a la que le corresponde ciertas prerrogativas. El artículo 30 de la Constitución señala que a los expresidentes “le serán aplicables las disposiciones de los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 61 y el artículo 62”, esta última norma señala que los diputados y senadores percibirán como única renta una dieta equivalente a la remuneración de un Ministro de Estado incluidas todas las asignaciones que a éstos correspondan. Actualmente tendrían una asignación mensual de 9.349.851 pesos chilenos, lo que equivale a unos 12.400 dólares. También tienen cubiertos los gastos de traslado y personal en oficinas, combustible, vehículo oficial. Los expresidentes que cumplen alguna función en el Estado no pueden recibir la pensión vitalicia.
4	Colombia	La primigenia Ley 48 de 1962, y sus modificaciones, señalan que la pensión de los ex presidentes de la República equivaldrá a la asignación mensual que por todo concepto corresponda a los Senadores y Representantes. Actualmente esta cifra estaría en 32 millones de pesos, que al cambio actual equivalen a unos 9.600 dólares.
5	Ecuador	De acuerdo con la Ley Orgánica del Servicio Público

		(LOSEP), la pensión vitalicia mensual equivale al 75% de la remuneración vigente y se paga a aquellos exmandatarios que hayan sido elegidos "constitucionalmente". Este monto ronda los US\$ 3,200.
6	Venezuela	Venezuela si contempla la pensión vitalicia, la cual consistiría en el 75% de la remuneración vigente. Las viudas pueden ser beneficiarias de esta pensión que será evaluada en caso acuerden nuevas nupcias.
7	Nicaragua	Conforme a la regulación salarial de los funcionarios públicos de mayor jerarquía la pensión vitalicia para los expresidentes e, incluso, los exvicepresidentes, es la misma cantidad del salario de los presidentes o vicepresidente en ejercicio. Actualmente esta suma está en los US\$3,200.
8	Estados Unidos	Debemos empezar precisando que, de los países contenidos en esta lista, Estados Unidos es quien otorga el monto mas alto como pensión vitalicia. Desde 1958 existe una Ley del expresidente (Former Presidents Act), la cual se dictó para "mantener la dignidad" de los expresidentes, garantizándoseles una pensión vitalicia similar al sueldo de un ministro que ronda los US\$ 17,000 mensuales. Además, gozaran también de cobertura médica y protección del servicio secreto de por vida.

Elaboración en base al estudio del Proyecto de Ley 3731/2018-CR y la investigación de CNN Español, titulada "Pensiones de los expresidentes: ¿cuánto ganan los exmandatarios de América Latina?".

Pero, también existen países que no contemplan o que han eliminado las denominadas "pensiones vitalicias" para sus expresidentes. Para mejor comprensión detallaremos esta relación en el siguiente cuadro resumen:

PAISES QUE NO CONTEMPLAN PENSIÓN VITALICIA DE EXPRESIDENTES		
N°	PAIS	REGULACIÓN
1	Brasil	En este país no está contemplada la pensión vitalicia para los expresidentes, sin embargo, si se les otorga el derecho a tener los servicios de dos asesores, cuatro escoltas para su seguridad personal y dos vehículos oficiales y dos conductores para sus traslados.
2	Uruguay	Desde 1996 no existe una pensión especial para los expresidentes. Estos se jubilan bajo el mismo régimen que cualquier persona. Con 60 años de edad y al menos 30 de trabajo, recibirán la cifra que surja del cálculo de sus aportes a un fondo público o privado.
3	México	En el caso de México, se presenta la eliminación de este privilegio, y es que fue mediante la Ley Federal de

		Remuneraciones de los Servidores Públicos, que entró en vigencia el 1 de enero de 2019, suprimió la pensión vitalicia de 205,000 pesos que recibían los expresidentes de México.
4	Panamá	La ley no establece pensión vitalicia para los exmandatarios. Solo reciben seguro social cuando tengan la edad para recibirla.
5	El Salvador	No están contemplados los pagos de pensiones vitalicias para expresidentes. Si se consideran gastos generales para su protección y otros que la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia determine.
6	Canadá	Los ex primeros ministros no tienen derecho a una pensión. Si tienen acceso a una oficina y una secretaria durante dos y tres años respectivamente, para ayudarlos a poner en orden sus archivos. Tienen derecho también a guardaespaldas, pero es la oficina de Seguridad de Estado quien decide sobre las medidas de seguridad y su duración.

Elaboración en base al estudio del Proyecto de Ley 3731/2018-CR y la investigación de CNN Español, titulada “Pensiones de los expresidentes: ¿cuánto ganan los exmandatarios de América Latina?”.

Podemos observar que, si bien la “tradición” de mantener este privilegio por la nobleza o dignidad del cargo que se ostentó, subsiste en diversos países, estando presente en la mayoría de los países de América latina. También existen países que, contando con dicho privilegio, han decidido abolirlo este es el caso de México, Uruguay y Brasil.

9. NUESTRA PROPUESTA

Nuestra propuesta busca derogar el beneficio de pensión vitalicia otorgada a los ex Presidentes de la República mediante la Ley 26519, Establecen pensión para ex Presidentes Constitucionales de la República, en razón del derecho a la igualdad de las personas y del principio de servicio a la nación, así como de la crisis que actualmente vive nuestro país.

Como ya hemos explicado - in extenso - no existe fundamento jurídico ni de ninguna otra índole, que justifique mantener el otorgamiento de la pensión vitalicia a favor de los expresidentes. Por el contrario, existen razones objetivas para eliminarlo, derogando la ley que la contiene.

Mediante dos disposiciones complementarias realizamos algunas precisiones para la mejor aplicación de nuestra propuesta.

La primera, referida a su aplicación inmediata de la ley, toda vez que, tratándose de un privilegio otorgado por el Estado, el mismo debe ser cancelado a la fecha de entrada en vigencia de la ley. Si existen pensiones vitalicias pendientes de pago o en

el momento de entrada en vigencia de la ley se está por devengar alguna pensión, estas serán inmediatamente canceladas y devueltas a su fuente de origen.

Algunos podrían argumentar que, la pensión vitalicia no podría ser retirada dado que fue un derecho adquirido de los expresidentes, o, por lo menos, su derogación no se puede aplicar de manera inmediata o retroactiva a las pensiones. Sin embargo, cabe recordar que la teoría de los derechos adquiridos fue recogida en la Constitución del 79, la actual Constitución acoge la teoría de los hechos cumplidos, según la cual “la ley despliega sus efectos desde el momento en que entra en vigor, debiendo ser aplicada a toda situación subsumible en el supuesto de hecho; luego no hay razón alguna por la que deba aplicarse la antigua ley a las situaciones, aún no extinguidas, nacidas con anterioridad”²⁰. Es decir, la norma se aplica de manera inmediata a todo hecho que ocurra durante su vigencia.

En la segunda disposición señalamos que, en concordancia con el artículo 39 de la Constitución, el Presidente de la República, en su condición de funcionario público, aporta, al sistema de pensiones correspondiente, de esta manera no se afectara el derecho previsional de los Presidentes, a tener una pensión, toda vez que, como todo ciudadano, aportará a un sistema de pensiones sea nacional o privada, a elección de este.

²⁰ Estudio de la sentencia recaída en el Expediente N° 00316-2011-PA/TC.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta legislativa no irroga gasto al Estado, por el contrario, significan un ahorro al erario nacional y los beneficios que se desprenderían con su aprobación serían a favor de nuestra población, más aún en esta difícil coyuntura que vivimos por la pandemia y la que se generará por los efectos negativos que conlleve la misma.

Nuestro proyecto promueve la austeridad, mediante la eliminación de privilegios injustificados como lo es la denominada pensión vitalicia a favor de los ex Presidentes de la República. En realidad, nuestro proyecto tiene un doble impacto social, ya que, por un lado, beneficiará a la sociedad en general, al significar un ahorro al erario nacional, y, por otro lado, logrará recortar las brechas sociales que existe entre las pensiones que perciben los expresidentes y la de los adultos mayores, siendo, incluso, que han algunos casos ni si quiera reciben pensión. A su vez, importa un verdadero acto de justicia y de valor propio, dado que es inadmisibles que paguemos cuantiosas pensiones a quienes debieron estar al servicio de la nación.

Uno de los deberes del Estado establecido en la Constitución Política del Perú es el de promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación²¹.

Nuestra propuesta optimiza los principios recogidos en nuestra Constitución, otorgándoles plena vigencia y aplicación. Pasando de un mero postulado teórico a una verdadera medida con repercusión en la práctica.

EFFECTOS SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley no representa contravención a la Constitución Política de 1993 o a las normas del ordenamiento jurídico peruano. Por el contrario, garantiza su protección y promoción mediante el pleno respeto a nuestra Constitución.

Nuestro proyecto da fiel cumplimiento al principio máximo (metaprincipio para algunos) de la dignidad de la persona, recogido en el artículo 1 de nuestra Constitución, que señala: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.”. Y es que eliminar estos privilegios de los expresidentes implica un verdadero acto de dignidad propia, ante tanta brecha social existente.

De igual modo, con nuestra propuesta buscamos dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 39 de la Constitución, que señala:

“Todos los funcionarios y trabajadores públicos **están al servicio de la Nación**. El Presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y, en ese orden, los representantes al Congreso, ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional y del Consejo de la Magistratura, los magistrados supremos,

²¹ Artículo 44 Deberes del Estado – Constitución Política del Perú

el Fiscal de la Nación y el Defensor del Pueblo, en igual categoría; y los representantes de organismos descentralizados y alcaldes, de acuerdo a ley.”

Esta norma recoge el llamado principio del “buen gobierno”, el cual no solo comprende la forma de ejercicio del poder político, sino también la capacidad y eficiencia de los gobiernos para canalizar y dar soluciones a los problemas sociales²². El buen gobierno implica actuar con la pulcritud debida y que todo acto del gobernante se efectúe en cumplimiento de un interés público y no personal.

Por lo que nuestra propuesta optimizaría el cumplimiento de dichos principios y derechos, y, como se ha demostrado, no implica ninguna vulneración a algún derecho de los expresidentes, dado que estamos ante un privilegio que, así como fue otorgado, puede ser revocado o derogado.

Nuestro proyecto deroga la Ley 26519, Establecen pensión para ex Presidentes Constitucionales de la República, eliminando el privilegio de pensión vitalicia a favor de los expresidentes, así como su extensión de este a favor de familiares ante el deceso del expresidente.

RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda concordancia con lo estipulado por el Acuerdo Nacional, el cual establece en su Política de Estado I. Democracia y Estado de Derecho, en su objetivo 3 “Afirmación de la identidad nacional”, señala lo siguiente:

*“Nos comprometemos a consolidar una nación peruana integrada, **respetuosa de sus valores**, de su patrimonio milenar y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro. Con este objetivo, el Estado: (a) promoverá la protección y difusión de la memoria histórica del país; (b) desarrollará acciones que promuevan la solidaridad como el fundamento de la convivencia, que afirmen las coincidencias y estimulen la tolerancia y el respeto a las diferencias, para la construcción de una auténtica unidad entre todos los peruanos; y (c) **promoverá una visión de futuro ampliamente compartida, reafirmada en valores que conduzcan a la superación individual y colectiva para permitir un desarrollo nacional armónico y abierto al mundo.**”*

De igual modo, en su Política de Estado II: Equidad y Justicia Social, en su objetivo N° 10 “Reducción de la pobreza”, lo siguiente:

*“Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la **reducción de la desigualdad social**, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a **garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas**. Asimismo, nos comprometemos a combatir la discriminación por razones*

²² VELASQUEZ LÓPEZ, F. (2005). Prólogo del libro Gobernanza. Diálogo Euro - Iberoamericano. En: VIDAL BELTRÁN, José María y PRATS I CATALÁ, Joan (Coordinadores), Gobernanza. Diálogo Euro - Iberoamericano, Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública, p. 11.

*de inequidad entre hombres y mujeres, origen étnico, raza, edad, credo o discapacidad. En tal sentido, privilegiaremos la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables. Con este objetivo, partiendo de un enfoque de desarrollo humano sustentable, con equidad entre hombres y mujeres, sin discriminación, y en forma descentralizada, el Estado: (a) Promoverá la producción, el desarrollo empresarial local y el empleo; (b) fortalecerá las capacidades locales de gestión que promuevan el acceso a la información, la capacitación, la transferencia tecnológica y un mayor acceso al crédito; (c) promoverá la ejecución de proyectos de infraestructura logística y productiva, como parte de planes integrales de desarrollo local y regional con intervención de la actividad privada; (d) asignará recursos crecientes de inversión social en educación y salud para maximizar la eficiencia de los programas, orientándolos hacia las personas de mayor pobreza; (e) fomentará el pleno ejercicio de la ciudadanía y la participación de los ciudadanos en situación de pobreza en la identificación de necesidades, el diseño de soluciones y la gestión de los programas; (f) establecerá un sistema local de identificación, atención y promoción del empleo a personas sin sustento; (g) fomentará el desarrollo institucional, la eficacia, la equidad y la transparencia del Estado en el uso de los recursos en general y, especialmente, en aquellos orientados a programas de reducción de la pobreza, propiciando el concurso y la vigilancia de la sociedad civil; (h) garantizará el ejercicio de los derechos de las personas y el acceso a la administración de justicia de la población que vive en situación de pobreza; (i) **fomentará una cultura de prevención y control de riesgos y vulnerabilidades ante los desastres, asignando recursos para la prevención, asistencia y reconstrucción.***